



RESOLUCIÓN No. 1198 16 OCT. 2013

Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, proferida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 36 literal k) del Decreto Distrital 016 de 2013, en la Resolución 0893 del 5 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de febrero de 2013, la sociedad Inversiones M. Abusaid S.A., en su calidad de propietaria, bajo la radicación 13-2-0615, presentó ante la Curaduría Urbana 2 de la ciudad solicitud de licencia de construcción en la modalidad de modificación, demolición parcial y propiedad horizontal para el predio ubicado en la Avenida carrera 30 No. 11-17 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad (folios 1 y 2).

Que el 14 de junio de 2013, el Curador Urbano 2 de la ciudad otorgó la Licencia de Construcción LC 13-2-0821 en la modalidad de modificación, demolición parcial y propiedad horizontal para el predio citado en precedencia para "*...cambios internos en el diseño de la modificación existente y aprobada con una altura de 5 pisos, mezzanine y sótano con 9 unidades de comercio, depósitos comunes y 13 cupos de parqueo al costado nor-este de la edificación Aprobados en gestión anterior. Es válida para demolición parcial. Los demás aspectos de las licencias anteriores distinguidas con los No 660 del 8-jun-76, 5196 de 1955, 4805 de 1954 y 3045 de 1953 se mantienen. El proyecto cuenta con la aceptación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según resolución No 044 del 12-feb-13. (...)*" (folio 114).

Que el 8 de julio de 2013, el señor Armando Cobos Escobar actuando en su calidad de apoderado de la sociedad SHER S.A. presentó ante la Curaduría Urbana 2 de la ciudad, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la referida licencia de construcción por considerar que: **a)** no se le notificó en debida forma del inicio del trámite de licenciamiento; **b)** se aprobó una demolición parcial "*...sin tener en cuenta que se encuentra ocupado por más de 250 personas que laboran en la empresa SHER S.A.,...*"; **c)** la sociedad Inversiones M. Abusaid S.A. "*...no ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 820 del 2003 referente a la solicitud de desocupación o terminación abrupta del contrato de Arrendamiento vigente...*"

Que el 5 de septiembre de 2013, el Curador Urbano 2 de la ciudad profirió la Resolución RES 13-2-1022, mediante la cual rechazó los recursos interpuestos y concedió el recurso de queja ante ésta Secretaría, considerando que se cumplieron con los requisitos de publicidad y comunicación a los interesados en el trámite. Sostuvo que la sociedad SHER S.A. nunca se hizo parte en el mismo, motivo por el cual no se le notificó personalmente de la expedición de la licencia de construcción y al momento de interponer los recursos el acto administrativo ya encontraba en firme, por lo que resultaron extemporáneos (folios 147 a 150).

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. 1198 16 OCT. 2013

Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, proferida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Que el 19 de septiembre de 2013, mediante la radicación 1-2013-60112, el señor Armando Cobos Escobar en su condición de apoderado de la sociedad SHER S.A., presentó ante esta Secretaría recurso de queja contra la Resolución RES 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, por medio de la cual el Curador Urbano 2 de la ciudad rechazó los recursos de reposición y apelación, bajo los mismos argumentos con los que presentó los recursos de la vía gubernativa.

Que el 26 de septiembre de 2013, la Dirección de Trámites Administrativos, mediante comunicación 2-2013-58862, solicitó al Curador Urbano 2 de la ciudad, el expediente contentivo de las actuaciones que culminaron con la expedición del acto administrativo recurrido (folio 154).

Que el 2 de octubre de 2013, el Curador Urbano 2 de la ciudad, remitió a esta entidad, a través de la radicación 1-2013-62840 el expediente 13-2-0615 el cual contiene la licencia de construcción materia de impugnación, con el fin de dar trámite al recurso de queja formulado (folio 155).

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia decidir el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la sociedad SHER S.A. contra la Resolución RES 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, por medio de la cual el Curador Urbano 2 de la ciudad rechazó los recursos de reposición y apelación.

1. Procedencia

El recurso de queja es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Oportunidad

El señor Armando Cobos Escobar, actuando en su calidad de apoderado de la sociedad SHER S.A., se notificó personalmente el 13 de septiembre de 2013 (folio 143), del contenido del acto administrativo por el cual el Curador Urbano 2 de la ciudad rechazó los recursos de la vía gubernativa, y el 19 de septiembre de 2013 presentó ante esta secretaría el recurso de queja (folio 153), es decir, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación.¹

¹ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (...). El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante ²



RESOLUCIÓN No. 1198 16 OCT. 2013

Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, proferida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso que nos ocupa se debe ajustar a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha norma preceptúa:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

Al respecto, este despacho considera que el quejoso no presenta argumentos jurídicos que controviertan la decisión tomada en primera instancia, es decir, que se rechazaron los recursos por extemporáneos, el apoderado de la sociedad SHER S.A. reitera lo que ya fue analizado por el Curador Urbano 2 de la ciudad, sin presentar nuevos planteamientos que permitan controvertir dicha decisión. El recurrente después de realizar un recuento de los hechos y frente al recurso de queja, solo enuncia que “...me permito por medio del presente escrito, manifestar a ustedes que interpongo el recurso de “Queja” contra el acto administrativo, resolución RS-13-2-1022 de Septiembre de 2013, por medio del cual se rechazaron los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la licencia de construcción LC 13-2-082T (sic) del 14 de JUNIO DE 2013 POR LA CURADURIA Urbana No. 2 (sic)”.

Por lo que, resulta evidente que se debe rechazar el recurso de queja en comento, como quiera que no se sustentó de manera concreta los motivos de su inconformidad en esta instancia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Sin embargo, si en gracia de discusión se admitiera los planteamientos expuestos en el recurso de reposición y apelación, referentes a que no se le notificó en debida forma del inicio del trámite de licenciamiento, este despacho encuentra que la solicitud de licencia se radicó el 22 de febrero de 2013 y el 27 de febrero se allegaron ante la curaduría las fotos de

escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.



RESOLUCIÓN No. 1198 16 OCT. 2013

Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, proferida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

la valla en la que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite (folios 91 y 92), esto de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Igualmente, a folios 93 y 94 del expediente reposan las comunicaciones a los propietarios y/o poseedores de los inmuebles colindantes al de la solicitud de licencia de construcción, según la información registrada en el formulario.

Así mismo, a folio 97 puede advertirse la publicación en el Diario Nuevo Siglo de fecha 15 de marzo de 2013, publicación para los terceros indeterminados.

Ahora bien, se debe precisar que a los vecinos no colindantes, se les informa del inicio del trámite de la licencia a través de la publicación de la valla, y esta publicación se prueba anexando una fotografía de la misma como lo ordena la norma, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Por otro lado, a los terceros que no intervinieron en el trámite no se les notifica la licencia de construcción, simplemente se les comunica a través de una publicación de la parte resolutive de tal acto administrativo en un periódico de amplia circulación, si el curador lo considera pertinente, así lo establece el artículo 41 del Decreto Nacional 1469 de 2010:

"Artículo 41 Publicación. De conformidad con el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutive de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la oficina que haya expedido la licencia, si cuentan con ella"

De acuerdo a lo anterior, es claro para este despacho que el Curador Urbano 2 de la ciudad dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 en lo relacionado a la citación a vecinos y a los terceros interesados en el trámite.

Luego, una vez otorgada la licencia de construcción LC 13-2-0821 el 14 de junio de 2013, se realizó la publicación en el diario Nuevo Siglo el martes 18 de junio de 2013, como se ve a folio 112 del expediente, además de realizar la notificación personal de la licencia de construcción al interesado (folio 113).

Teniendo en cuenta que dentro del expediente se observó que nadie más se hizo parte dentro del trámite o manifestó su interés en éste, el curador urbano surtió el procedimiento de notificación y publicación según lo previsto en las normatividad aplicable al presente asunto.

Lo anterior, significa que la sociedad SHER S.A. al ser un tercero, al que se le informó en



RESOLUCIÓN No. 1198 16 OCT. 2013

Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, proferida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

debida forma del inicio del trámite de la licencia, se le comunicó de la expedición de la misma con la publicación, por lo que tenía como término máximo para presentar los recursos de la vía gubernativa el 3 de julio de 2013, es decir, el término de diez días contados después de realizada dicha publicación (artículo 76 de la Ley 1437 de 2011). Sin embargo, la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación fue el 8 de julio de 2013, de tal manera que este recurso es extemporáneo, por lo tanto es improcedente conforme a lo preceptuado en las normas citadas.

Además, se advierte que a folio 100 del expediente obra una comunicación de fecha 2 de abril de 2013, en la que el señor Guillermo Guzmán², en su calidad de gerente administrativo y financiero, sin especificar la persona jurídica que representa, solicitó copia del expediente y manifestó que “...En la actualidad somos arrendatarios de tres locales ubicados en este predio; local 201 - 202 y 301.(...)”.

Entonces, es evidente que la sociedad SHER S.A., tenía conocimiento de la solicitud que había presentado ante la Curaduría Urbana 2 la sociedad Inversiones M. Abusaid S.A., y debió haberse hecho parte dentro del presente trámite, aunque su condición de arrendatarios no se enmarcara en la calidad de vecinos colindantes, debieron haber manifestado su interés. Situación que no ocurrió hasta que se profirió la licencia de construcción LC 13-2-0821 del 14 de junio de 2013.

Por lo anterior, para este despacho no hubo indebida notificación pues las normas urbanísticas no establecen la obligatoriedad de notificar de manera personal al arrendatario del inmueble objeto de licenciamiento y, además, porque se pudo establecer que la sociedad SHER S.A. tuvo conocimiento de las diligencias que se venían adelantando ante la curaduría urbana y no se hizo parte oportunamente.

Se confirma entonces, que la sociedad SHER S.A., en su condición de tercero interesado hizo uso de los recursos de la vía gubernativa de manera extemporánea por lo que su rechazo estuvo conforme a las normas que regulan la materia.

Así las cosas, este despacho rechazará el recurso de queja teniendo en cuenta que no se sustentó de acuerdo a lo antes señalado y según lo dispuesto en el artículo 78 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

² Una vez presentado los recursos de la vía gubernativa, se anexó certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y a folio 133 se puede observar que el señor Guillermo Guzmán Tovar es suplente del Gerente de la sociedad SHER S.A.



RESOLUCIÓN No. 1198

16 OCT. 2013

Por la cual se decide el recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, proferida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la sociedad SHER S.A., en contra de la Resolución 13-2-1022 del 5 de septiembre de 2013, proferida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión al señor Armando Cobos Escobar, identificado con cédula de ciudadanía 17.107.757 y con tarjeta profesional 33.886, en su condición de apoderado de la sociedad SHER S.A., advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. En firme esta Resolución, devolver el expediente a la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C.,

Dada en Bogotá D.C., a los 16 OCT. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subsecretaria Jurídica.

Proyectó: Alicia V. Valencia Villamizar – Abogada Dir. Trámites Administrativos
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez - Directora de Trámites Administrativos. *AVD*